

CIRCULAR INFORMATIVA No. 151

CIR_CEPS_151.08

México D.F. a 26 de diciembre del 2008

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el DOF la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía

- Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir de 2009 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras

Antecedentes y motivación:

El 14 de marzo de 2001 se publicó el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras ("Tratado"); que establece las tasas preferenciales para las mercancías originarias de dichos países, así como las condiciones para la eliminación de aranceles aduaneros mediante el establecimiento de reglas de origen y de otros mecanismos específicos para definir tales mercancías.

El presente Acuerdo tiene por objeto facilitar el despacho aduanero de las mercancías originarias que se importan a México y da a conocer las condiciones arancelarias y los mecanismos que regirán la importación a México a partir de 2009.

La tasa arancelaria aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región, previstas en el presente Acuerdo y sus Apéndices se rige por lo señalado en los mismos, a menos que el artículo 1o. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), establezca una tasa arancelaria menor, en cuyo caso, se aplicará esta última

Entrada en vigor: El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2009.

Se anexa archivo para su consulta

- Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República del Perú en el Acuerdo de Complementación Económica No. 8.

Antecedentes y motivación:

El 19 de noviembre de 2008 se suscribió por los gobiernos de México y Perú el Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, con el propósito de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2009 la vigencia de dicho Acuerdo.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 151

CIR_CEPS_151.08

El 19 de diciembre de 2008 se publicó el Acuerdo por el que se da a conocer el Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8.

El presente instrumento tiene por objeto facilitar la aplicación de las preferencias arancelarias que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a las mercancías originarias de la República del Perú, dando a conocer las preferencias aplicables a la importación de dichas mercancías.

No obstante la entrada en vigor del presente acuerdo, si se suscribe un instrumento que permita la ampliación y profundización del Acuerdo de Complementación Económica No. 8, el Acuerdo quedará prorrogado hasta que dicho instrumento entre en vigor, de conformidad con el segundo transitorio. La Secretaría de Economía publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer que esta condición se ha cumplido, y que por tanto el presente Acuerdo queda prorrogado

Entrada en vigor: El presente Acuerdo estará en vigor del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009.

Se anexa archivo para su consulta

- **Revisión ante un panel binacional, de conformidad con el artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en el caso: Resolución preliminar por la que se concluye la investigación antidumping (Resolución final) sobre las importaciones de piernas de cerdo, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, con número de expediente MEX-USA-2006-1904-01**

Antecedentes

Se constituye el panel para revisión de la "Resolución Preliminar por la que se Concluye la Investigación Antidumping sobre las Importaciones de Piernas de Cerdo, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0203.12.01 y 0203.22.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación(TIGIE) originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia" publicada el 21 de diciembre de 2005. Dicha resolución dio por terminada la investigación sin imponer cuotas compensatorias a dichas importaciones y cuyo expediente administrativo es el 08/04.

Participan en este procedimiento, además de la Autoridad Investigadora, el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., Grupo Porcícola Mexicano, S.A. de C.V., Cargill Meat Solution, Corp., Seaboard Farms, Inc., Smithfield Packing Co., Farmland Foods, Inc., Gwaltney of Smithfield, Ltd., John Morrell & Co., American Meat Institute, American Pork Trading, Co., National Pork Producers Council, U.S. Meat Export Federation, Swift Pork Co., Sigma Alimentos Importaciones, S.A. de C.V., Frigoríficos del Bajío, S.A. de C.V. (FRIBASA), Sigma Alimentos International, Inc., y el Consejo Mexicano de la Carne, A.C.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 151

CIR_CEPS_151.08

El 31 de mayo de 2004 la Secretaría emitió la Resolución por la que se Declara de Oficio el Inicio de la Investigación Antidumping sobre las Importaciones de Piernas de Cerdo, originarias de los Estados Unidos de América.

El 21 de diciembre de 2005 se publicó la “Resolución Preliminar por la que se Concluye la Investigación Antidumping sobre las Importaciones de Piernas de Cerdo, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia”, concluyendo que:

“Con base en el análisis de discriminación de precios [...], el análisis de daño y causalidad descrito en los puntos 259 a 281 de esta resolución, la Secretaría concluye que aun cuando se encontraron márgenes de discriminación de precios durante el periodo investigado, no existen elementos suficientes para sustentar que las importaciones de carne de cerdo causan daño a la rama de producción nacional.”

Conclusión

Las empresas exportadoras reclamantes no han sido afectadas o agraviadas por el resultado de la Resolución emitida por la Autoridad Investigadora, aún cuando ellas han expresado argumentos específicos en contra de dicha Resolución, en virtud de que la Resolución no llevó a la imposición de cuotas compensatorias definitivas a sus exportaciones. Por esta razón, el Panel ha decidido confirmar en este punto la Resolución de la Autoridad Investigadora.¹⁸

Este Panel ha concluido que Consejo Mexicano de la Carne no tiene derecho de presentar una Reclamación en esta revisión. Por consiguiente, los argumentos de las empresas exportadoras no son procedentes, la Revisión está terminada.

Debido a que Consejo Mexicano de la Carne carece de la legitimidad necesaria para reclamar, este Panel encuentra ocioso e innecesario entrar al análisis de los puntos en reclamación.

Por todas las razones debidamente explicadas con anterioridad, este Panel Binacional da por **terminada esta Revisión sin entrar al estudio de la Resolución Preliminar por la que se Concluye la Investigación Antidumping sobre las Importaciones de Piernas de Cerdo, originarias de los Estados Unidos de América**, independientemente del país de procedencia, publicada el 21 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación.

- **Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008 y sus anexos 1, 7, 11, 15, 19, 26 y 27.**

Se destaca la regla **.2.1.22**, que establece conforme al artículo 12 del Código Fiscal de la Federación **los días inhábiles**, incluyendo este periodo de diciembre. Por lo anterior, dichos días no serán considerados para que corran términos de los procedimientos u actuaciones de autoridades aduaneras y fiscales, incluyendo procedimientos administrativos:

- Se considera como día inhábil para las Administraciones Locales de Matamoros y de Reynosa, además de los señalados en el citado artículo 12, el día 23 del mes de julio de 2008.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 151

CIR_CEPS_151.08

- S se considera periodo general de vacaciones, el comprendido del 22 de diciembre de 2008 al 6 de enero de 2009.

Entrará en vigor el 29 de diciembre 2008 día siguiente de su publicación, excepto la modificación al Glosario en su numeral 23, las reformas a las reglas I.12.1.; I.12.2.; I.12.3.; I.12.4.; I.12.5.; I.12.6.; I.12.7.; I.12.8 del Libro primero y II.12.1., del Libro segundo; así como la derogación de las reglas II.12.2. y II.12.3. del Libro segundo, las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2009.

Para los efectos de la regla I.11.2., primer párrafo, el aviso respecto de la información correspondiente al segundo semestre de 2008, se podrá presentar a más tardar el 31 de diciembre de 2008 y respecto de la información correspondiente al primer semestre de 2009, se podrá presentar a más tardar el 31 de marzo de 2009.

Se anexa archivo para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
javier.hernandez@claa.org.mx